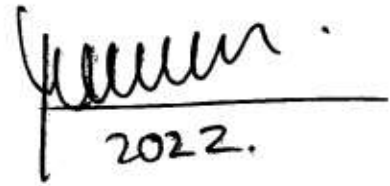


Secretaria: Hoy dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que vencido el termino para pagar y proponer excepciones otorgado a las demandadas, estas formularon excepciones de mérito mediante apoderada judicial. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al. número No. **215**
RAD. No. 76 520 3103 004 2021 00097 00
Ejecutivo

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de la excepción de mérito propuesta en término legal por la apoderada de las demandadas, a la parte ejecutante. Por lo que se DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la apoderada judicial de las demandadas, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08485cb9fb136f38522fa13fe98ca46da98e5b373432b4f389a5e31eac2522bc
Documento generado en 19/04/2022 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>